

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6031/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito copia del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI y el cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema ECOBICI, documentos los cuales se comprometió a entregar el consorcio formado por las personas morales 5M2 y BKT Bicipública para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici de la Ciudad de México.



¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

El sujeto obligado respondió parcialmente la solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Plan detallado, Cicloestaciones, Sistema ECOBICI, Cronograma, Consorcio, Persona moral

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6031/2022

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6031/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretaría de Movilidad, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** por quedar sin materia, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de octubre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090163022002682**, mediante la cual, requirió:

“...Se solicita copia del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI y el cronograma de de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema ECOBICI, documentos los cuales se comprometió a entregar el consorcio formado por las personas morales 5M2 y BKT Bicipública para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici de la Ciudad de México.”

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade..

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

La entrega de estos documentos por parte del consorcio a la Secretaría de Movilidad está especificado en el punto 9.4.1.2.1. del Anexo A2 del contrato no. CT-065-2021...". (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la PNT
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintisiete de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **No. SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1896/2022** de fecha del veintiséis de octubre, signado por la **Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable** donde le da respuesta a solicitud:

[...]

La Secretaría de Movilidad, a la cual me encuentro adscrita, cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable a mi cargo, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable; lo anterior con fundamento en los artículos 41, fracciones I, XV y XVIII, y 196 Bis, fracciones VI y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con relación al **cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema ECOBICI**, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa a la presente respuesta, en formato PDF, el cronograma de ejecución del proyecto presentado por el consorcio conformado por 5M2 S.A de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V.

Es importante mencionar que el retiro de las cicloestaciones fue definido por la Secretaría de Movilidad en conjunto con Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V., prestador del Servicio de la Operación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, tomando en cuenta el planteamiento de cronograma para la instalación, propuesto por el consorcio conformado por 5M2 S.A de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V., como se indica en el inciso 1 del numeral **9.4.1.2.1. Planteamiento de la implementación de las cicloestaciones.**

Por otro lado, podrá conocer a través de las redes sociales de ECOBICI, las nuevas estaciones instaladas. Para información de la disponibilidad de bicicletas y cicloestaciones del nuevo servicio del Sistema ECOBICI en tiempo real, puede consultar la app ECOBICI o ingresar a la página web del sistema en el siguiente vínculo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://ecobici.cdmx.gob.mx/mapa/>

En atención a la **copia del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI** hago de su conocimiento que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se cuenta con el plan detallado de acuerdo a la estrategia de los trabajos de instalación, entregado por el consorcio adjudicado; no obstante con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 27, 90 fracción II, 93 fracciones III y X; 175, 186 párrafo tercero, 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente, se encuentra clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL, dado que contienen información que puede poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México.

En este tenor, y de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 137 de fecha 15 de agosto de 2016, que a la letra indica:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

(...)

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (SIC)"

Al respecto, la documentación fue clasificada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad mediante ACUERDO01/CTSM/II-EXT/040722 del 04 de julio del año en curso, mismo que cito para pronta referencia:

ACUERDO01/CTSM/II-EXT/040722

*El Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, a efecto de dar atención a la propuesta presentada por la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, que en un ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto, mediante el cual dicha Unidad Administrativa con motivo del procedimiento de licitación y adjudicación de la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, en el que se adjudicó el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, considera publicar en el portal Tianguis Digital y en la página de internet de la Secretaría de Movilidad: La Carpeta de Propuesta Técnica que el Consorcio adjudicado 5M2 S.A de C.V. y BTK Bicipública, S.A de C.V. presentó para la contratación del servicio y, tomando en consideración que la referida carpeta contiene información señalada como confidencial, de acuerdo al listado de temas que se consideran parte del "know how" de las empresas que lo conforman, así como diversa información proporcionada a esa Unidad Administrativa quien estima, debe ser protegida por ser secreto industrial dado que contiene información relativa a las características de los bienes y tecnologías que utiliza para operar. En ese tenor y en virtud de que la Carpeta de Propuesta Técnica de mérito, contiene datos particulares que corresponden a un **SECRETO INDUSTRIAL** cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica y normativa de los titulares de la información, la Secretaría de Movilidad **CONFIRMA** precedente la clasificación de la **información contenida en la CARPETA DE PROPUESTA TÉCNICA relativa a los temas inherentes al "know***

how" considerados confidenciales referentes a la forma en la que opera, así como las características de los bienes y tecnologías que utiliza para ello, y toda información relacionada que pueda poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL. Información entregada a esta Dependencia como confidencial por el Consorcio adjudicado formado por las personas morales: SM2 S.A de C.V. y BTK Bicipública, S.A de C.V. Información que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, a partir de la emisión de este acuerdo, hasta que no se tenga consentimiento expreso de sus titulares. Se aprueba la **VERSIÓN PÚBLICA, de la documental referida en el ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto**. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente; numeral Trigésimo Octavo, Capítulos VI y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. Se somete a votación, votos a favor: **NUEVE** votos en contra: **CERO**. Abstenciones: **UNA OIC**. Se aprueba en **MAYORÍA** el Acuerdo presentado y el asunto se da por concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

En este orden de ideas, y de acuerdo al principio de máxima publicidad, se proporciona el enlace electrónico de Tianguis Digital para su consulta, en donde podrá encontrar toda la información pública de la Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI:

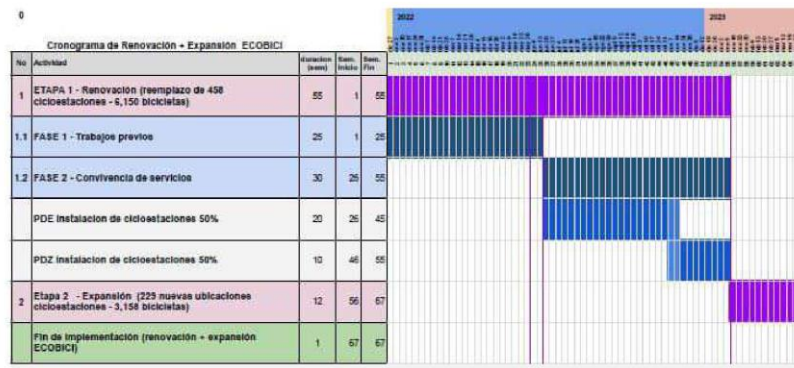
<https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/ecobici/>

[...][Sic.]

Asimismo, se anexó el cronograma de ejecución del proyecto presentado por el consorcio conformado por 5M2 S.A. de C.V y BKT Bicipública, S.A. de C.V., tal como se ilustra a continuación:

El Consorcio 5M2-BKT tiene contemplado, como parte de sus gastos, los trabajos de preparación para el emplazamiento de las nuevas cicloestaciones.

Cronograma del proyecto – sintetizado (se adjunta al final del documento)



3. Recurso. El veintiocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Me inconformo con las respuestas del sujeto obligado. En primer lugar porque reconoce que hay una versión pública del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar pero no lo comparte. Segundo lugar, porque cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema que el sujeto obligado adjuntó en el documento tiene una mala calidad de imagen y no se alcanza a leer nada, por lo que no cumple con las leyes de transparencia...” (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6031/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El tres de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y VIII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos. El veinticinco de noviembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los documentos; oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2197/2022**, con fecha de veintitrés de noviembre, firmado por la **Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, y dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional**, donde señala:

[...]

II. CONTESTACIÓN AL AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

En atención a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación al agravio **ÚNICO**.

Por lo que respecta al agravio en su primer punto referente a ***“En primer lugar porque reconoce que hay una versión pública del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar pero no lo comparte.”***, se considera que el agravio es **INFUNDADO** e **INOPERANTE** puesto que el hoy recurrente se duele de una supuesta omisión por parte de este Sujeto Obligado en entregar copia del Plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI; no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que literalmente establece lo siguiente:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

(el énfasis es propio)

En ese sentido, concatenado con los artículos 209 y 219 de la Ley de la materia, mismos que textualmente señalan:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trópicos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Derivado de ello, si bien es cierto, mediante el oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1896/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, la suscrita informó que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se cuenta con el plan detallado de acuerdo a la estrategia de los trabajos de instalación, entregado por el consorcio operador; también es cierto que se asentó que con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 27, 90 fracción II, 93 fracciones III y X; 175, 186 párrafo tercero, 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente, dicha información se encuentra clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL**, dado que contiene información que puede poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, tal y como consta en la reproducción literal del oficio mencionado:

En atención a la **copia del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI** hago de su conocimiento que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se cuenta con el plan detallado de acuerdo a la estrategia de los trabajos de instalación, entregado por el consorcio adjudicado; no obstante con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 27, 90 fracción II, 93 fracciones III y X; 175, 186 párrafo tercero, 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente, se encuentra clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL**, dado que contiene información que puede poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México.

En este tenor, y de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 137 de fecha 15 de agosto de 2016, que a la letra indica:

“PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

(...)

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. (SIC)”

En este sentido, se informó al hoy recurrente que la documentación fue clasificada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad mediante ACUERDO01/CTSM/II-EXT/040722 del 04 de julio del año en curso, el cual se citó para pronta referencia:

ACUERDO01/CTSM/II-EXT/040722

*El Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, a efecto de dar atención a la propuesta presentada por la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, que en un ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto, mediante el cual dicha Unidad Administrativa con motivo del procedimiento de licitación y adjudicación de la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, en el que se adjudicó el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, considera publicar en el portal Tianguis Digital y en la página de internet de la Secretaría de Movilidad: La Carpeta de Propuesta Técnica que el Consorcio adjudicado SM2 S.A de C.V. y BTK Bicipública, S.A de C.V. presentó para la contratación del servicio y, tomando en consideración que la referida carpeta contiene información señalada como confidencial, de acuerdo al listado de temas que se consideran parte del "know how" de las empresas que lo conforman, así como diversa información proporcionada a esa Unidad Administrativa quien estima, debe ser protegida por ser secreto industrial dado que contiene información relativa a las características de los bienes y tecnologías que utiliza para operar. En ese tenor y en virtud de que la Carpeta de Propuesta Técnica de mérito, contiene datos particulares que corresponden a un **SECRETO INDUSTRIAL** cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica y normativa de los titulares de la información, la Secretaría de Movilidad **CONFIRMA** procedente la clasificación de la información contenida en la **CARPETA DE PROPUESTA TÉCNICA** relativa a los temas inherentes al "know how" considerados confidenciales referentes a la forma en la que opera, así como las características de los bienes y tecnologías que utiliza para ello, y toda información relacionada que pueda poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL**. Información entregada a esta Dependencia como confidencial por el Consorcio adjudicado formado por las personas morales: SM2 S.A de C.V. y BTK Bicipública, S.A de C.V. Información que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, a partir de la emisión de este acuerdo, hasta que no se tenga consentimiento expreso de sus titulares. Se aprueba la **VERSIÓN PÚBLICA**, de la documental referida en el ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente; numeral Trigésimo Octavo, Capítulos VI y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. Se somete a votación, votos a favor: **NUEVE** votos en contra: **CERO**. Abstenciones: **UNA OIC**. Se aprueba en **MAYORÍA** el Acuerdo presentado y el asunto se da por concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporcionó el enlace electrónico de Tianguis Digital para su consulta, en donde es posible encontrar toda **la información pública** de la Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI:

<https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/ecobici/>

En este sentido, es importante subrayar que en un ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto, mediante el cual esta Secretaría de Movilidad, con motivo del procedimiento de licitación y adjudicación de la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, adjudicó el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, **por lo que consideró publicar en el portal Tianguis Digital y en la página de internet de la Secretaría de Movilidad la Carpeta de Propuesta Técnica** que contiene los requisitos de diseño, suministro, instalación, reposición, mantenimiento, gestión, logística, operación y niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico. Esto incluye las etapas de renovación y expansión del servicio, así como las fases y los periodos a realizarse, misma que el Consorcio conformado por la empresas 5M2 S.A de C.V. y BTK Bicipública, S.A de C.V. presentó para la contratación del servicio, y tomando en consideración que la referida

carpeta contiene información señalada como confidencial, **se realizó la versión pública con la finalidad de que los ciudadanos interesados en conocer el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México pudieran consultarla de manera directa y al mismo tiempo esta Secretaría protegiera la confidencialidad de la información.**

Con lo anterior, se hace evidente que esta Unidad Administrativa hizo entrega de la información solicitada mediante el enlace electrónico que contiene al nivel de detalle lo que el ciudadano requirió en la solicitud de origen, por lo que se le invita a consultar la información de su interés, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, y de conformidad con el principio de máxima publicidad, se proporciona en formato PDF el Plan detallado que entregó el proveedor a esta Unidad Administrativa, con fecha 04 de marzo de 2022. No omito mencionar que al ser un proyecto en desarrollo, el plan puede presentar variaciones, por lo que no debe considerarse una versión definitiva.

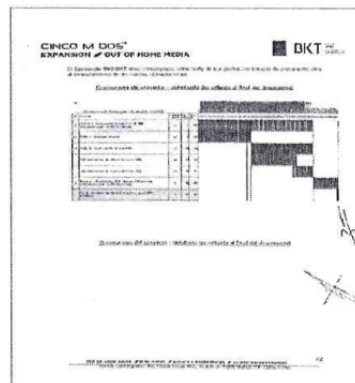
Ahora bien, por lo que respecta a la segunda parte del agravio en cuestión, consistente en **“Segundo lugar, porque porque cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema que el sujeto obligado adjuntó en el documento tiene una mala calidad de imagen y no se alcanza a leer nada, por lo que no cumple con las leyes de transparencia”**, se considera que el agravio es **FUNDADO** pero **INOPERANTE** puesto que, por lo que respecta al primero, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234 fracción VIII, establece que el recurso de revisión procederá cuando la entrega o puesta a disposición de información en un formato sea incomprensible y/o no accesible para el solicitante; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Mediante el oficio previamente citado SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1896/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, se proporcionó al ciudadano, en formato PDF, **el cronograma de ejecución del proyecto presentado por el consorcio conformado por 5M2 S.A de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V.**, tal y como se le indicó:

Con relación al cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema ECOBICI, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa a la presente respuesta, en formato PDF, el cronograma de ejecución del proyecto presentado por el consorcio conformado por 5M2 S.A de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V.

Como resultado de lo anterior, es importante hacer énfasis en que la información proporcionada por esta Unidad Administrativa, consistente en el Cronograma del proyecto de renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, no fue generada por esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, es decir, se trata de información que se encuentra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, pero que fue creada y generada por el consorcio conformado por 5M2 S.A de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V. y que con motivo del procedimiento de licitación y adjudicación de la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, proporcionó a la Secretaría de Movilidad, por lo anterior, es que resulta inoperante el agravio, toda vez que resulta físicamente imposible para esta Unidad Administrativa entregar un cronograma más legible al recurrente, puesto que el documento solo se encuentra en los archivos en formato PDF, como se entregó al recurrente, y no en alguna versión editable.

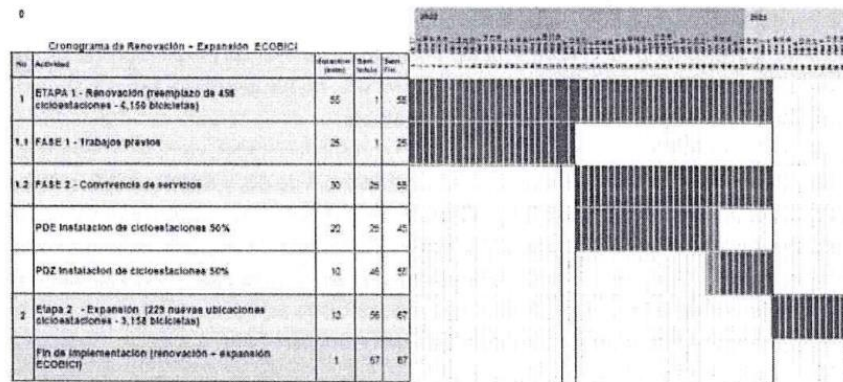
Así mismo, se informa que el cronograma en cuestión se encuentra en el enlace electrónico que se proporcionó al recurrente, en la misma carpeta de la propuesta técnica; sin embargo, la calidad de la imagen es baja, como se muestra a continuación:



No obstante, procurando en todo momento garantizar los principios de máxima publicidad, pro persona, eficacia, prontitud, expedites y libertad de información, así como los principios de gobierno abierto contemplados en la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, se buscó proporcionar al ciudadano una mejor versión del cronograma, siendo la siguiente:

El Consorcio 5M2-BKT tiene contemplado, como parte de sus gastos, los trabajos de preparación para el emplazamiento de las nuevas cicloestaciones.

Cronograma del proyecto – sintetizado (se adjunta al final del documento)



Así mismo, se mencionó al ciudadano que el retiro de las cicloestaciones fue definido por la Secretaría de Movilidad en conjunto con Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V., prestador del Servicio de la Operación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, **tomando en cuenta el planteamiento de cronograma para la instalación, propuesto por el consorcio conformado por 5M2 S.A de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V.**, como se indica en el inciso 1 del numeral 9.4.1.2.1. Planteamiento de la implementación de las cicloestaciones.

Por otro lado, de acuerdo al principio de máxima publicidad, y considerando que el cronograma señala la propuesta de instalación de las cicloestaciones en el proceso de renovación y expansión del Sistema ECOBICI, se hizo del conocimiento del ciudadano que a través de las redes sociales de ECOBICI, es posible conocer las nuevas estaciones instaladas, así como, para información de la disponibilidad de bicicletas y cicloestaciones del nuevo servicio del Sistema ECOBICI en tiempo real, a través de la app ECOBICI o ingresando a la página web del sistema en el siguiente enlace electrónico, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://ecobici.cdmx.gob.mx/mapa/>

Derivado de lo anterior, se concluye que la solicitud de información fue atendida en los términos de la ley de la materia, en la inteligencia de cumplir con el requerimiento de información, por lo tanto, con la respuesta emitida por este sujeto obligado se satisface a cabalidad la solicitud, lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Instituto, mismo que me permito citar:

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

*Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que **cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos** solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.*

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAI.
(Énfasis añadido)*

No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa, entregó la información solicitada al ciudadano en formato de datos abiertos y en formato PDF.

Derivado de lo anterior, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que el recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

"(...)

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

(...)"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley; "

De lo anterior, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa deberá ser sobreseído, toda vez que no se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. PRUEBAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Instrumental de actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría de Movilidad, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocuroso.
2. **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones, para efectos ilustrativos se adjunta un fragmento:

Id	Calle_P	Calle_S	Colonia	Alcaldía	Latitud	Longitud	Tipo_estacion
443	Carrillo Puerto	Avenida Mexico-Coyoacan	General Pedro Maria Anaya	Benito Juarez	19.359583	-99.162085	3G / Mecánica
444	General Manuel Rincon	Agustin Gutierrez	General Pedro Maria Anaya	Benito Juarez	19.359475	-99.159437	3G / Mecánica
409	Azores	Division del Norte	Santa Cruz Atoyac	Benito Juarez	19.365125	-99.155477	3G / Mecánica
428	Prolongacion Uxmal	Av. Popocatepetl (Eje 8)	General Pedro Maria Anaya	Benito Juarez	19.363404	-99.160395	3G / Mecánica
407	Prolongacion Xochicalco	General Emiliano Zapata	Residencial Emperadores	Benito Juarez	19.367209	-99.15872	3G / Mecánica
429	Pirineos	Av. Popocatepetl (Eje 8)	Santa Cruz Atoyac	Benito Juarez	19.363049	-99.158436	3G / Mecánica
427	Avenida Mexico-Coyoacan	Av. Popocatepetl (Eje 8)	Santa Cruz Atoyac	Benito Juarez	19.364912	-99.162968	3G / Mecánica
440	Real de Mayorazgo	Puente Xoco	Xoco	Benito Juarez	19.360706	-99.168749	3G / Mecánica
439	Amores	Avenida Coyoacan	Acacias	Benito Juarez	19.362037	-99.172683	3G / Mecánica
441	Puente Xoco	Real de Mayorazgo	Xoco	Benito Juarez	19.361213	-99.16752	3G / Mecánica
413	Parroquia	Avenida Coyoacan	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.369823	-99.172164	3G / Mecánica
424	Amores	Jose Maria Rico (Eje 8)	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.36715	-99.17055	3G / Mecánica
436	Rodriguez Saro	Bufalo	Actipan	Benito Juarez	19.36623	-99.177904	3G / Mecánica
437	Moras	Comunal	Acacias	Benito Juarez	19.364916	-99.175985	3G / Mecánica
421	María Luz Bringas	Oso	Actipan	Benito Juarez	19.36952	-99.179421	3G / Mecánica
422	Bufalo	Jose Maria Rico (Eje 8)	Actipan	Benito Juarez	19.368403	-99.177472	3G / Mecánica
414	Parroquia	Jose Ignacio Bartolache	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.370221	-99.173862	3G / Mecánica
415	San Francisco	Parroquia	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.37099	-99.176135	3G / Mecánica
417	Goya	Augusto Rodin	Insurgentes Mixcoac	Benito Juarez	19.373198	-99.184274	4G / Mecánica
419	Actipan	Cadiz	Insurgentes Mixcoac	Benito Juarez	19.370615	-99.181606	3G / Mecánica
384	Empresa	Poussin	Insurgentes Mixcoac	Benito Juarez	19.375865	-99.185573	3G / Mecánica
387	Cadiz	Felix Cuevas	Insurgentes Mixcoac	Benito Juarez	19.374267	-99.180546	3G / Mecánica
381	San Lorenzo	Manzanas	Tlacoquemecatl	Benito Juarez	19.375495	-99.177819	3G / Mecánica
392	Patricio Sanz	Felix Cuevas	Tlacoquemecatl	Benito Juarez	19.373004	-99.174764	3G / Mecánica
394	Dr. Roberto Gayol	Felix Cuevas	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.372474	-99.171639	3G / Mecánica
395	San Lorenzo	Callejon Martin Menlalde	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.373725	-99.169807	3G / Mecánica
378	Miguel Laurent	Amores	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.375865	-99.168219	3G / Mecánica
399	Heriberto Frias	San Lorenzo	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.372543	-99.164426	3G / Mecánica
377	Heriberto Frias	Miguel Laurent	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.375397	-99.163778	3G / Mecánica
397	San Lorenzo	Gabriel Mancera	Del Valle Sur	Benito Juarez	19.373112	-99.166981	3G / Mecánica
402	Uxmal	Municipio Libre	Santa Cruz Atoyac	Benito Juarez	19.370957	-99.158886	3G / Mecánica
405	Division del Norte	Municipio Libre	Portales Norte	Benito Juarez	19.370558	-99.156649	4G / Mecánica
374	Pitagoras	Pilares	Del valle Centro	Benito Juarez	19.376918	-99.16108	4G / Mecánica

6.1 El oficio número SM/DUTMI/RR/006/2022, con fecha de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional**, y dirigido a este Instituto, donde señala:

[...]

En atención al principio de máxima publicidad le comunico que la solicitud de acceso a información pública folio 09163022002682, se turnó a la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2197/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, signado por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 24 de noviembre de 2022.
- Copia simple del correo electrónico remitido al particular de fecha 24 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación

[...][sic]

6.2 El oficio número SM/DUTMI/RR/006/2022, con fecha de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional**, y dirigido al Solicitante, donde señala que se remiten alegatos:

[...]


En atención al principio de máxima publicidad le comunico que la solicitud de acceso a información pública folio 09163022002682, se turnó a la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2197/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, signado por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, por medio del cual remite alegatos respectivos.

[...][sic]



Bajo esta misma tesitura, se anexó el correo mediante el cual se hicieron llegar los alegatos a la parte recurrente y a este Instituto:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6031/2022
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 24 de noviembre de 2022, 19:19

Para: [REDACTED]
CC: Elia V Lomeli <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, [REDACTED]
laura.enriquez@infocdmx.org.mx, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

C. [REDACTED]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 03 de noviembre de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:




En atención al principio de máxima publicidad le comunicó que la solicitud de acceso a información pública folio **09163022002682**, se turnó a la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio **SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2197/2022**, de fecha 23 de noviembre de 2022, firmado por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, por medio del cual remite alegatos respectivos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos

-  **PLAN DETALLADO ECOBICI.xlsx**
58K
-  **SM-DUTMI-RR-006-2022 - SOLICITANTE.pdf**
203K
-  **SM-SPPR-DGSVSMUS-DESMUS-2197-2022 - RR.IP.6031-2022 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE.pdf**
5057K

SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6031/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

24 de noviembre de 2022, 19:21

Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, laura.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

CC: Elia V Lomelí <eliaviomeli.semovi@gmail.com>, [REDACTED], daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA INSTRUCTORA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente,
CP.03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 03 de noviembre de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

En atención al principio de máxima publicidad le comunicó que la solicitud de acceso a información pública folio 09163022002682, se turnó a la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2197/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, signado por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 24 de noviembre de 2022.
- Copia simple del correo electrónico remitido al particular de fecha 24 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5 archivos adjuntos **PLAN DETALLADO ECOBICI.xlsx**
58K **Correo de Gobierno de la CDMX AL RECURRENTE- SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6031_2022.pdf**
146K **SM-DUTMI-RR-006-2022 - SOLICITANTE.pdf**
203K **SM-DUTMI-RR-006-2022 - INFO CDMX.pdf**
238K **SM-SPPR-DGSVSMUS-DERSMUS-2197-2022 - RR.IP.6031-2022 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE.pdf**

7. Cierre de instrucción. El doce de diciembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, con base al artículo 243, fracción V, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veintisiete de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veintiocho de octubre al dieciocho de noviembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintiocho de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y la PNT, éste último medio que señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso,

ACUERD001/CTSM/II-EXT/040722

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, a efecto de dar atención a la propuesta presentada por la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbano Sustentable, que en un ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto, mediante el cual dicha Unidad Administrativa con motivo del procedimiento de licitación y adjudicación de la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, en el que se adjudicó el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, considera publicar en el portal Tianguis Digital y en la página de internet de la Secretaría de Movilidad: La Carpeta de Propuesta Técnica que el Consorcio adjudicado SM2 S.A de C.V. y BTK Bicipública, S.A de C.V. presentó para la contratación del servicio y, tomando en consideración que la referida carpeta contiene información señalada como confidencial, de acuerdo al listado de temas que se consideran parte del "know how" de las empresas que lo conforman, así como diversa información proporcionada a esa Unidad Administrativa quien estima, debe ser protegida por ser secreto industrial dado que contiene información relativa a las características de los bienes y tecnologías que utiliza para operar. En ese tenor y en virtud de que la Carpeta de Propuesta Técnica de mérito, contiene datos particulares que corresponden a un SECRETO INDUSTRIAL cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica y normativa de los titulares de la información, la Secretaría de Movilidad CONFIRMA procedente la clasificación de la información contenida en la CARPETA DE PROPUESTA TÉCNICA relativa a los temas inherentes al "know how" considerados confidenciales referentes a la forma en la que opera, así como las características de los bienes y tecnologías que utiliza para ello, y toda información relacionada que pueda poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL. Información entregada a esta Dependencia como confidencial por el Consorcio adjudicado formado por las personas morales: SM2 S.A de C.V. y BTK Bicipública, S.A de C.V. Información que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, a partir de la emisión de este acuerdo, hasta que no se tenga consentimiento expreso de sus titulares. Se aprueba la VERSIÓN PÚBLICA, de la documental referida en el ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente; numeral Trigésimo Octavo, Capítulos VI y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. Se somete a votación, votos a favor: NUEVE votos en contra: CERO Abstenciones: UNA OIC. Se aprueba en MAYORÍA el Acuerdo presentado y el asunto se da por concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

...

En este orden de ideas, y de acuerdo al principio de máxima publicidad, se proporciona el enlace electrónico de Tianguis Digital para su consulta, en donde podrá encontrar toda la información de la Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI:

<https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/ecobici/>

Asimismo, se anexó el cronograma de ejecución del proyecto presentado por el consorcio conformado por 5M2 S.A de C.V y BKT Bicipública, S.A. de C.V., tal como se ilustra a continuación:

El Consorcio 5M2-BKT tiene contemplado, como parte de sus gastos, los trabajos de preparación para el emplazamiento de las nuevas cicloestaciones.

Cronograma del proyecto – sintetizado (se adjunta al final del documento)

No.	Actividad	Inicio	Fin
1	ETAPA 1 - Reinvento (emplazo de 408 cicloestaciones - 4,150 bicicletas)	05/01/2022	05/01/2023
1.1	FASE 1 - Trabajos previos	05/01/2022	05/01/2022
1.2	FASE 2 - Construcción de servicio	05/01/2022	05/01/2023
	POE Instalación de cicloestaciones 50%	05/01/2022	05/01/2022
	POE Instalación de cicloestaciones 90%	05/01/2022	05/01/2022
2	Etapa 2 - Expansión (223 nuevas ubicaciones cicloestaciones - 3,168 bicicletas)	12/06/2022	07/07/2023
	Trab de implementación (renovación + expansión ECOBICI)	01/07/2022	07/07/2023

[...] [sic]

Asimismo, **anexó el plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones**, para efectos ilustrativos se adjunta un fragmento:

Agravios: "...Me inconformo con las respuestas del sujeto obligado. En primer lugar porque reconoce que hay una versión pública del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar pero no lo comparte. Segundo lugar, porque cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema

que el sujeto obligado adjuntó en el documento tiene una mala calidad de imagen y no se alcanza a leer nada, por lo que no cumple con las leyes de transparencia...” (Sic)

Derivado de lo anterior, tenemos que:

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente **solicitó tres requerimientos:**

Requerimiento 1, copia del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI;

Requerimiento 2, el cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema ECOBICI, y

Requerimiento 3, documentos los cuales se comprometió a entregar el consorcio formado por las personas morales 5M2 y BKT Bicipública para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici de la Ciudad de México.

2.- La respuesta del sujeto obligado, fue que después de una búsqueda exhaustiva y razonable la **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable** entregó en formato PDF el cronograma de ejecución del proyecto presentado por el consorcio conformado por 5M2 S.A. de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V., asimismo, indicó que podrá conocer a través de las redes sociales de ECOBICI, las nuevas estaciones instaladas y para información de la disponibilidad de bicicletas y cicloestaciones del nuevo servicio del Sistema ECOBICI en tiempo real, puede consultar la app ECOBICI o ingresar a la página web del sistema en el siguiente vínculo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia <https://ecobici.cdmx.gob.mx/mapa/>.

Sobre el plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI, se hizo de su conocimiento que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se cuenta con el plan detallado de acuerdo a la estrategia de los trabajos de instalación, entregado por el consorcio adjudicado, sin embargo, se encuentra clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL, dado que contiene información que puede poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, dicha clasificación se realizó a través del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad mediante ACUERDO01/CTSM/II-EXT/040722 del 04 de julio del año en curso:

“La Carpeta de Propuesta Técnica que el Consorcio adjudicado 5M2 S.A. de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V. presentó para la contratación del servicio y, tomando en consideración que la refererida carpeta contiene información señalada como confidencial, de acuerdo al listado de temas que se consideran parte del ‘know how’ de las empresas que lo conforman, así como diversa información confidencial proporcionada a esa Unidad Administrativa que estima, debe ser protegida por ser secreto industrial dado que contiene información relativa a las características de los bienes y tecnologías que utiliza para operar. En ese tenor y en virtud de que la Carpeta de Propuesta Técnica de mérito, mantiene datos particulares que corresponden a un SECRETO INDUSTRIAL cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica y normativa de los titulares de la información, la Secretaría de Movilidad CONFIRMA procedente la clasificación de la información contenida en la CARPETA DE PROPUESTA TÉCNICA relativa a los temas inherentes al “know how’ considerados confidenciales referentes a la forma en la que opera. Así

como las características de los bienes y tecnologías que utiliza para ello, y toda información relacionada que pueda poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, como de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL POR SER SECRETO INDUSTRIAL. Información entregada a esta Dependencia como confidencial por el Consorcio adjudicado formado por las personas morales: 5M2 S.A. de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V. Información que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, a partir de la emisión de este acuerdo, hasta que no se tenga consentimiento expresa de sus titulares. Se aprueba la VERSIÓN PÚBLICA, de la documental referida en el ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia ...; artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente; numeral Trigésimo Octavo, Capítulos VI y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como la elaboración de Versiones Públicas ...”.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporcionó el enlace electrónico de Tianguis Digital para su consulta, en donde es posible encontrar toda la información pública de la Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI:

<https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/ecobici/>

En este sentido, es importante subrayar que en un ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto, mediante el cual esta Secretaría de Movilidad, con motivo del procedimiento de licitación y adjudicación de la renovación y

expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, adjudicó el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, por lo que consideró publicar en el portal Tianguis Digital y en la página de internet de la Secretaría de Movilidad la Carpeta Propuesta Técnica que contiene los requisitos de diseño, suministro, instalación, reposición, mantenimiento, gestión, logística, operación y niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico. Esto incluye las etapas de renovación y expansión del servicio, así como las fases y los periodos a realizarse, misma que el Consorcio conformado por la empresas 5M2 S.A. de C.V. y BKT Bicipública, S.A. de C.V. presentó para la contratación del servicio, y tomando en consideración que la referida carpeta contiene información señalada como confidencial, se realizó la versión pública con la finalidad de que los ciudadanos interesados en conocer los Servicios de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México pudieran consultarla de manera directa y al mismo tiempo esta Secretaría protegiera la confidencialidad de la información.

Con lo anterior, se hace evidente que esta Unidad Administrativa hizo entrega de la información solicitada de origen, por lo que se le invita a consultar la información de su interés de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia ...

3.- En consecuencia, la parte recurrente se agravo, señalando que el sujeto obligado reconoce que hay una versión pública del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar pero no lo comparte. Y el cronograma que adjuntó de la propuesta específica del orden de retiro e instalación de cada una

de las cicloestaciones del sistema tiene una mala calidad de imagen y no se alcanza a leer nada, por lo que, no cumple con las leyes de transparencia.

4.- Antes de continuar, se advierte que la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido del requerimiento 3, referente a los documentos que el consorcio formado por las personas morales 5M2 y BKT Bicipública para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici de la Ciudad de México se comprometió a entregar, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido

como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos 1 y 2 fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

5.- En lo que respecta al requerimiento 1, versado sobre copia del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI el sujeto obligado en la respuesta primigenia proporcionó a la parte recurrente la liga electrónica: <https://ecobici.cdmx.gob.mx/mapa/> para conocer la disponibilidad de bicicletas y cicloestaciones del nuevo servicio del Sistema

ECOBICI en tiempo real, asimismo, le comunicó que en los archivos de la Dirección Ejecutiva se encuentra el plan detallado de instalación entregado por el Consorcio adjudicado, sin embargo, dicha información está clasificada como información de acceso restringido **en su modalidad de Confidencial por Ser Secreto Industrial**, dado que contienen información que puede poner en riesgo la operación interna concerniente al proyecto Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México. Dicha clasificación se realizó por el Comité de Transparencia, mediante el **ACUERDO01/CTSM/II-EXT/040722** del 04 de julio del año en curso, mismo que extracta en su escrito.

De igual manera, le proporcionó el enlace electrónico de Tianguis Digital para su consulta, en donde podrá encontrar toda la información de la Renovación y Expansión del Sistema ECOBICI:

<https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/ecobici/>

En consecuencia, la parte recurrente se agravió de que el sujeto obligado reconoce que hay una versión pública del plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar pero no lo comparte, ante esta inconformidad, el sujeto obligado en sus alegatos señaló que hizo entrega de la información solicitada mediante el enlace electrónico que contiene al nivel de detalle lo que el ciudadano requirió. Además, en aras del principio de máxima publicidad **le proporciona en PDF el Plan detallado que entregó el proveedor a la Unidad Administrativa en cita, con fecha 4 de marzo de 2022.** Además, le hizo llegar la misma información en archivo de Excel.

6.- Derivado de lo anterior, es importante señalar, primero, si bien es cierto, en la respuesta primigenia se centró básicamente en señalar que la información contenida en la Carpeta de Propuesta Técnica del Consorcio formado por las personas morales 5M2 y BKT Bicipública para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici de la Ciudad de México relativa a los temas inherentes al “know how” fue confirmada en la sesión del pleno del Comité de Transparencia del 4 de julio de 2021 como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial por Ser Secreto Industrial, además, en ese mismo acto, se aprobó la Versión Pública de la documental referida en el ejercicio de transparencia proactiva y gobierno abierto, conforme al **ACUERDO01/CTSM/II-EXT/040722** del 04 de julio del año en curso, misma que se encuentra publicada en la liga electrónica: <https://www.tianquisdigital.cdmx.gob.mx/ecobici/> y que le fue proporcionada por el sujeto obligado, a efecto, de que la parte recurrente accediera a ella y obtuviera la información solicitada, pero, también es cierto, que desde un principio en la solicitud de información la parte recurrente señaló que “*La entrega de estos documentos por parte del consorcio a la Secretaría de Movilidad está especificado en el punto 9.4.1.2.1. del Anexo A2 del contrato no. CT-065-2021*”, es decir, la peticionaria conocía la liga electrónica mediante la cual el sujeto obligado pretendió darle respuesta a su solicitud.

Esta acotación inicial de la entonces Solicitante, deja en claro, que la documental solicitada aparece señalada para ser entregada por el Consorcio al que se le adjudicó el proyecto, más no que ya estuviera desplegada en dicha liga electrónica en el punto 9.4.1.2.1. del Anexo A2 del contrato no. CT-065-2021, es decir, el plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI no se encontraba digitalmente en dicha liga electrónica, sino que, precisamente la solicitud derivó, por parte de la recurrente, después de

haberse dado cuenta que **dicho plan detallado se encontraba mencionado como un documento a entregar del Consorcio a la Secretaría de Movilidad.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

ANEXO TÉCNICO (A2)
Componentes Físicos, Muebles e Inmuebles para el Sistema de Transporte Individual en Bicicletas Públicas

9.4.1.2.1. Planteamiento de la Implementación de las cicloestaciones

Para efectos del presente, se ha establecido una división de la totalidad de cicloestaciones en 128 subclústers con 3.5 cicloestaciones en promedio cada uno. Además, una clasificación de cicloestaciones determinada por la demanda en el uso de éstas.

Asimismo, la Secretaría facilitará la clasificación de las 458 cicloestaciones por clúster, subclúster y tipo de demanda, para que el Licitante pueda analizar la demanda y pueda planificar la implementación de las cicloestaciones dentro de su propuesta de cronograma y actividades, de acuerdo a la estrategia señalada en el presente Anexo y los tiempos de ejecución señalados.

En la siguiente figura, se muestra el tipo y el número de cicloestaciones que pertenecen actualmente a esta clasificación:

Figura 4. Tipo de demanda de las cicloestaciones

No	Tipo de cicloestación	Demanda	Cantidad de Cicloestaciones
1	Tipo 1	Alta	40
2	Tipo 2	Media	304
3	Tipo 3	Baja	114

Con la finalidad de minimizar el impacto en el servicio de ECOBICI con la instalación de las nuevas cicloestaciones, se estableció una estrategia que se detalla en el presente subapartado para su implementación y que el Licitante deberá considerar para el desarrollo de su propuesta (cronograma y actividades).

Asimismo, una vez firmado el contrato, el Licitante Adjudicado deberá entregar un plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar, enlazado con el cronograma de su propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema, dentro de la Etapa 1 "Renovación" y deberá incluir como mínimo, lo siguiente:

1. Planteamiento de cronograma con fechas y tiempos de retiro e instalación de cada una de las 458 cicloestaciones y demás variables asociados a este concepto como lo son: tareas de adecuación de los sitios físicos donde se colocaran las cicloestaciones en caso sea necesario, instalación del mobiliario del sistema, tiempos de conexión eléctrica, tareas y pruebas de funcionamiento, considerando la coordinación en tiempos del retiro e instalación de las cicloestaciones actuales y nuevas de manera simultánea con el Prestador del Servicio actual.
2. Tiempos y tareas de las pruebas unificadas de la totalidad del sistema y demás variables vinculadas a este concepto.

Ahora bien, también se hizo énfasis tanto en la respuesta inicial como en los alegatos en la clasificación en su modalidad de Confidencial por Ser Secreto Industrial de la Carpeta respecto al "know how", y su Versión Pública contenida en la Liga Electrónica mencionada, pero no se especificó sobre el plan detallado en cita su estatus al respecto, sino que, al hacerlo llegar a la parte recurrente se

da cuenta, en los alegatos, de que no se encuentra en calidad de Versión Pública, puesto que, no lo ameritó por no ser parte del “know how” testado.

Finalmente, el sujeto obligado a través de sus alegatos hizo entrega del “Plan detallado de instalación de todas las cicloestaciones a renovar del sistema ECOBICI”, interés de la parte recurrente, consistente en la ubicación de las 458 cicloestaciones. Se le recuerda al sujeto obligado que los alegatos no son el momento procesal para ampliar la entrega de documentos que no se incluyeron en la respuesta primigenia, sin embargo, resultaría ocioso que se le instruyera al sujeto obligado que entregara lo que ya le hizo llegar a la parte recurrente vía PNT, señalada para tal efecto, e incluso por correo electrónico. En este sentido, **se da por atendido este requerimiento 1.**

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente:	████████████████████
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6031/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Noviembre de 2022 a las 00:00 hrs.	
27fb789d7082837d61b0c139c855723b	

Id	Calle_P	Calle_S	Colonia	Alcaldía	Latitud	Longitud	Tipo_estacion
443	Carrillo Puerto	Avenida Mexico-Coyoacan	General Pedro María Anaya	Benito Juárez	19.359583	-99.162085	3G / Mecánica
444	General Manuel Rincon	Agustín Gutierrez	General Pedro María Anaya	Benito Juárez	19.359475	-99.159437	3G / Mecánica
409	Azores	Division del Norte	Santa Cruz Atoyac	Benito Juárez	19.365125	-99.155477	3G / Mecánica
428	Prolongacion Uxmal	Av. Popocatepetl (Eje 8)	General Pedro María Anaya	Benito Juárez	19.363404	-99.160395	3G / Mecánica
407	Prolongacion Xochicalco	General Emiliano Zapata	Residencial Emperadores	Benito Juárez	19.367209	-99.15872	3G / Mecánica
429	Pirineos	Av. Popocatepetl (Eje 8)	Santa Cruz Atoyac	Benito Juárez	19.363049	-99.158436	3G / Mecánica
427	Avenida Mexico-Coyoacan	Av. Popocatepetl (Eje 8)	Santa Cruz Atoyac	Benito Juárez	19.364912	-99.162968	3G / Mecánica
440	Real de Mayorazgo	Puente Xoco	Xoco	Benito Juárez	19.360706	-99.168749	3G / Mecánica
439	Amores	Avenida Coyoacan	Acacias	Benito Juárez	19.362037	-99.172683	3G / Mecánica
441	Puente Xoco	Real de Mayorazgo	Xoco	Benito Juárez	19.361213	-99.16752	3G / Mecánica
413	Parroquia	Avenida Coyoacan	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.369823	-99.172164	3G / Mecánica
424	Amores	Jose Maria Rico (Eje 8)	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.36715	-99.17055	3G / Mecánica
436	Rodríguez Saro	Bufallo	Actipan	Benito Juárez	19.36623	-99.177904	3G / Mecánica
437	Moras	Comunal	Acacias	Benito Juárez	19.364916	-99.175985	3G / Mecánica
421	María Luz Bringas	Oso	Actipan	Benito Juárez	19.36952	-99.179421	3G / Mecánica
422	Bufalo	Jose Maria Rico (Eje 8)	Actipan	Benito Juárez	19.368403	-99.177472	3G / Mecánica
414	Parroquia	Jose Ignacio Bartolache	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.370221	-99.173862	3G / Mecánica
415	San Francisco	Parroquia	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.37099	-99.176135	3G / Mecánica
417	Goya	Augusto Rodin	Insurgentes Mixcoac	Benito Juárez	19.373198	-99.184274	4G / Mecánica
419	Actipan	Cadiz	Insurgentes Mixcoac	Benito Juárez	19.370615	-99.181606	3G / Mecánica
384	Empresa	Poussin	Insurgentes Mixcoac	Benito Juárez	19.375865	-99.185573	3G / Mecánica
387	Cadiz	Felix Cuevas	Insurgentes Mixcoac	Benito Juárez	19.374267	-99.180546	3G / Mecánica
381	San Lorenzo	Manzanas	Tlacoquemecatl	Benito Juárez	19.375495	-99.177819	3G / Mecánica
392	Patricio Sanz	Felix Cuevas	Tlacoquemecatl	Benito Juárez	19.373004	-99.174764	3G / Mecánica
394	Dr. Roberto Gayol	Felix Cuevas	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.374274	-99.171639	3G / Mecánica
395	San Lorenzo	Callejon Martin Menlalde	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.373725	-99.169807	3G / Mecánica
378	Miguel Laurent	Amores	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.375865	-99.168219	3G / Mecánica
399	Heriberto Frias	San Lorenzo	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.372543	-99.164426	3G / Mecánica
377	Heriberto Frias	Miguel Laurent	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.375397	-99.163778	3G / Mecánica
397	San Lorenzo	Gabriel Mancera	Del Valle Sur	Benito Juárez	19.373112	-99.166981	3G / Mecánica
402	Uxmal	Municipio Libre	Santa Cruz Atoyac	Benito Juárez	19.370957	-99.158886	3G / Mecánica
405	Division del Norte	Municipio Libre	Portales Norte	Benito Juárez	19.370558	-99.156649	4G / Mecánica
374	Pitagoras	Pilares	Del valle Centro	Benito Juárez	19.376918	-99.16108	4G / Mecánica

7.-

7.- Respecto al **requerimiento 2**, relativo al cronograma de propuesta donde especifique el orden de retiro e instalación de cada una de las cicloestaciones del sistema, el sujeto obligado le envió a la parte recurrente desde la respuesta primigenia copia del cronograma del proyecto – sintetizado que le proporcionó el Consorcio 5M2-BKT, no obstante, la peticionaria se agravió de que el documento que adjuntó tiene una mala calidad en la imagen que no le permite leer nada, a lo que, el sujeto obligado señaló en sus alegatos que el Cronograma del proyecto en cita no fue generada por la Dirección Ejecutiva de Regulación del Sistema de Movilidad Urbana Sustentable, sino que, es información que se encuentra en sus archivos de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, pero que fue creada y generada por el Consorcio 5M2-BKT y que con el motivo del procedimiento de licitación y adjudicación de la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, proporcionó a la

Secretaría de Movilidad, por lo que, resulta físicamente imposible para dicha Unidad Administrativa entregar un cronograma más legible al recurrente, puesto que el documento solo se encuentra en los archivos en formato PDF, como se entregó al recurrente, y no en alguna versión editable.

Asimismo, le envió en sus alegatos una versión mejor del cronograma en cuestión que no mejora la calidad de la imagen, además, el sujeto obligado le indicó que a través de las redes sociales de ECOBICI, es posible conocer las nuevas estaciones instaladas, así como, para información de la disponibilidad de bicicletas y cicloestaciones del nuevo servicio del Sistema ECOBICI en tiempo real, a través de la app ECOBICI o ingresando a la página web del sistema en el siguiente enlace electrónico:

<https://ecobici.cdmx.gob.mx/mapa/>

Como se puede observar, desde un principio, en la respuesta primigenia el sujeto obligado entregó el citado Cronograma de propuesta y ante el agravio de la parte recurrente de que la imagen es ilegible, el sujeto obligado en el alcance de respuesta le proporcionó otra imagen del mismo cronograma con la finalidad de garantizarle los principios de máxima publicidad, pro persona, eficacia, prontitud, expedites y libertad de información, además, de reiterarle el uso de las redes sociales de ECOBICI o ingresando a la liga electrónica: <https://ecobici.cdmx.gob.mx/mapa/> se puede conocer en tiempo real las nuevas estaciones instaladas. Es decir, le proporcionó a la parte recurrente alternativas ante la ilegibilidad de la imagen del cronograma, la cual, es la versión que tienen en sus archivos como parte de los documentos que integran la Carpeta multicitada. Es decir, desde un principio el sujeto obligado entregó la información solicitada de este requerimiento 2 y ante la imagen que también de origen

presenta problemas para visualizarla de mejor manera, se considera que el sujeto obligado ha actuado de buena fe y con veracidad respecto al Cronograma multicitado, por ello, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004.*

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia. Por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

De igual manera, es importante mencionar que de acuerdo al **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, en este caso, se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar el alcance de respuesta y documentos anexos vía PNT

que señaló para ser notificado y correo electrónico, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT y correo institucional, el alcance de respuesta con alegatos y pruebas, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

 PLATAFORMA CIUDADANA DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6031/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Noviembre de 2022 a las 00:00 hrs.	
27b789d7082837e61b0c139e855723b	



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6031/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

24 de noviembre de 2022, 19:19

Para: [REDACTED]
CC: Elia V Lomeli <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, albertoabrego.reg@gmail.com, laura.enriquez@infocdmx.org.mx, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

C. [REDACTED]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 03 de noviembre de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

En atención al principio de máxima publicidad le comunicó que la solicitud de acceso a información pública folio 09163022002682, se turnó a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

•Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2197/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, signado por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, por medio del cual remite alegatos respectivos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos

PLAN DETALLADO ECOBICLI.xlsx
58K

SM-DUTMI-RR-006-2022 - SOLICITANTE.pdf
203K

SM-SPPR-DGSVSMUS-DERSMUS-2197-2022 - RR.IP.6031-2022 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE.pdf
5057K

SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6031/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

24 de noviembre de 2022, 19:21

Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, laura.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

CC: Elia V Lomelí <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, [REDACTED], daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA INSTRUCTORA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente,
CP.03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 03 de noviembre de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

En atención al principio de máxima publicidad le comunicó que la solicitud de acceso a información pública folio **09163022002682**, se turnó a la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:



- Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/2197/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, firmado por la Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 24 de noviembre de 2022.
- Copia simple del correo electrónico remitido al particular de fecha 24 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5 archivos adjuntos **PLAN DETALLADO ECOBICI.xlsx**
58K **Correo de Gobierno de la CDMX AL RECURRENTE- SE REMITEN ALEGATOS RR.IP.6031_2022.pdf**
146K **SM-DUTMI-RR-006-2022 - SOLICITANTE.pdf**
203K **SM-DUTMI-RR-006-2022 - INFO CDMX.pdf**
238K **SM-SPPR-DGSVSMUS-DERSMUS-2197-2022 - RR.IP.6031-2022 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE.pdf**

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**